



## Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

### INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA FINCA SIERRA ANCHA II E INSTALACIONES MUNICIPALES CON CASETAS, TRANSFORMADORES, ANTENAS, MÁSTILES Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Por acuerdo de Pleno de 17-11-2016 se aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la finca Sierra Ancha II e instalaciones municipales con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares, publicándose en el BOP de Cádiz núm. 234, de 12 de diciembre.

SEGUNDO. El art. 9 establece las tarifas dependiendo de que las instalaciones se realicen en los terrenos de la finca Sierra Ancha II (detallando las posibles ocupaciones) o en la Torre Municipal.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

#### INFORME

PRIMERO. El órgano municipal competente para su aprobación y, por tanto, para su modificación, según lo establecido en el artículo 22. 2.d) de la LRBRL, es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.
2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).
3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.
4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. La no definición de "repetidor" en la Torre Municipal impide la aplicación de las normas de gestión (artículo 10 de la misma Ordenanza), donde se establece que la tarifa se liquidará "por cada ocupación solicitada".

TERCERO. Se considerará "un repetidor" la instalación compuesta por: una antena receptora en Banda licenciada, una antena emisora y un armario interior; distinguiendo:

1 antena receptora, 2 antenas emisoras de hasta 75 cm. y 1 armario de 18 u. Cada antena emisora adicional de 75 cm. Cada antena emisora adicional mas de 75 cm. Cada antena emisora adicional mas de 100 cm.	1.000,00 € 75,00 € 100,00 € 125,00 €
1 antena receptora, 2 antenas emisoras de más de 75 cm. y 1 armario de 18 u. Cada antena emisora adicional de 75 cm. Cada antena emisora adicional mas de 75 cm. Cada antena emisora adicional mas de 100 cm.	1.000,00 € 75,00 € 100,00 € 125,00 €
Armario superior a 18 u.	10 € por u. de mas
Cada elemento distinto de lo anterior	100% de su valor en el mercado

Código Seguro De Verificación:	edgIApYbVmDBOwG5F1TP5g==	Fecha	10/01/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Fco Javier Moldes Gonzalez		
Url De Verificación	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	Página	1/2





## Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno de la Corporación, en sesión de 17-11-2016, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la finca Sierra Ancha II e instalaciones municipales con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares, entrando en vigor tras su publicación en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 234, de 12-12-2016.

El artículo 9 establece las diferentes tarifas dependiendo según que las instalaciones se realicen en el propio suelo de la finca o en la torre.

La falta de definición del término "repetidor" para las instalaciones que pueden realizarse en la torre, impide la aplicación de las normas de gestión establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza, siendo necesaria, por tanto, la modificación de la Ordenanza con el fin de clarificar dicho término.

Conocida la propuesta de modificación así como el informe de Secretaría, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa General, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la finca Sierra Ancha II e instalaciones municipales con casetas, transformadores, antenas, mástiles y otros elementos similares, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

"Se modifica la letra b) del artículo 9º, con el siguiente contenido:

b) Instalación de repetidores en la Torre Municipal

Se entiende por repetidor la instalación compuesta por: una antena receptora en Banda licenciada, una antena emisora y un armario interior.

1 antena receptora, 2 antenas emisoras de hasta 75 cm. y 1 armario de 18 u. Cada antena emisora adicional de 75 cm Cada antena emisora adicional mas de 75 cm. Cada antena emisora adicional mas de 100 cm.	1.000,00 € 75,00 € 100,00 € 125,00 €
1 antena receptora, 2 antenas emisoras de más de 75 cm. y 1 armario de 18 u. Cada antena emisora adicional de 75 cm Cada antena emisora adicional mas de 75 cm Cada antena emisora adicional mas de 100 cm.	1.000,00 € 75,00 € 100,00 € 125,00 €
Armario superior a 18 u.	10 € por u. de mas
Cada elemento distinto de lo anterior	100% de su valor en el mercado

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

**TERCERO.** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, quedando facultada expresamente la Alcaldía para su publicación y ejecución.

El Secretario accidental,  
F. Javier Moldes González

Código Seguro De Verificación:	edgIApYbVmDBOwG5F1TP5g==	Fecha	10/01/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Fco Javier Moldes Gonzalez		
Url De Verificación	<a href="https://www3.dipucadiz.es/verifirma">https://www3.dipucadiz.es/verifirma</a>	Página	2/2

